



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236

Cercado de Lima

ADENDA N° 01 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE EL IPD Y UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.

Conste por el presente el documento denominada “**ADENDA N° 01 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE ENTRE EL IPD Y UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**”, que otorgan de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, en adelante **EL IPD**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en el Jr. Tambo de Belén N° 232, 234 y 236, Lima, debidamente representado por su Presidente, Francisco Juan Boza Dibós, identificado con DNI N° 08234962, designado al cargo mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, y, de la otra parte, **UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, en adelante **LA ARRENDATARIA**, con R.U.C. N° 20100113610, con domicilio en Av. Nicolás Ayllón 3986, Ate - Vitarte, representada por su Gerente de Ventas, Sr. Luis Eduardo García Rosell Artola, identificado con DNI N° 08774830, inscrito en la Partida N° 11013167 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 23 de marzo del 2012, **EL IPD** y **LA ARRENDATARIA** suscribieron el Contrato N° 017-2012-IPD-ARR-LIMA, para el arrendamiento de la explanada Norte del Estadio Nacional y las puertas 1 y 34 para la filmación de un comercial, desde las 07:00 pm del día martes 27 de marzo hasta las 04:00 am del día miércoles 28 de marzo.
- 1.2 Por correo electrónico de fecha 14 de mayo de 2012, **LA ARRENDATARIA** solicita gestionar la suscripción de una adenda al contrato, con el fin que el importe de S/. 2412.00 (Dos mil cuatrocientos doce y 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV correspondiente al pago en especies, puedan realizarlo en efectivo, además de comunicar que el señor Luis Eduardo García Rosell Artola, sea quien suscriba la adenda con **EL IPD**, para lo cual remite los poderes correspondientes.
- 1.3 Al respecto, el Jefe de la Unidad de Comercialización, mediante Informe N° 300-2012-OGA-UDO/IPD de fecha 14 de mayo de 2012, señala que se debe suscribir la adenda al Contrato N° 017-2012-IPD-ARR-LIMA por solicitud de **LA ARRENDATARIA**, con la finalidad que el importe de S/. 2412.00 (Dos Mil Cuatrocientos Doce y 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV, sea cancelado en efectivo, la misma que será suscrita por el Señor Luis Eduardo Rosell García Artola.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por la presente adenda, **EL IPD** y **LA ARRENDATARIA** de común acuerdo convienen en modificar la Cláusula Tercera del Contrato N° 017-2012-IPD-ARR-LIMA, cuyo contenido quedará redactado de la siguiente manera:

“TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO

La renta por el plazo acordado en la cláusula precedente, se fija en la suma de us\$ 2,000.00 (Dos mil y 00/100 dólares americanos) más IGV, por el tiempo indicado, que al tipo de cambio de S/. 2.67 e incluyendo el IGV, equivale a S/. 6,301.20 (Seis Mil Trescientos Uno y 20/100 Nuevos Soles), a pagarse contra la prestación de la factura, luego de la suscripción del contrato, de la manera siguiente:

- El 88% equivalente a S/. 5,545.06 (Cinco mil Quinientos Cuarenta y Cinco y 06/100 Nuevos Soles), incluido IGV, será cancelado de la siguiente manera:
 - **LA ARRENDATARIA** cancelará en efectivo a **EL IPD** el importe de S/. 2,412.00 (Dos Mil Cuatrocientos Doce y 00/100 Nuevos Soles), el mismo que será



[Handwritten signature]



depositado en la Cta. Cte. del IPD N° 00000-283118 del Banco de la Nación y, que se pagará luego de la suscripción de la Adenda N° 01.

- Mediante depósito en la Cta. Cte. del IPD N° 00000-283118 del Banco de la Nación por el importe de S/. 3,133.06 (Tres Mil Ciento Treinta y Tres y 06/100 Nuevos Soles), incluido IGV.

- El 12% equivalente a S/. 756.14 (Setecientos Cincuenta y Seis y 14/100 Nuevos Soles), correspondiente a la Detracción, será depositado por **LA ARRENDATARIA** en la cuenta de detracción N° 00000-565504 del Banco de la Nación.

Siendo las únicas constancias válidas de cancelación, las facturas emitidas por la Tesorería del IPD.

Queda establecido que si la actividad no se realiza o se suspende por causas imputables a **LA ARRENDATARIA**, el 50% de la renta pagada quedará en beneficio del **IPD** por concepto de lucro cesante."

CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

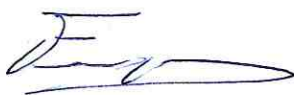
Quedan subsistentes las demás cláusulas del Contrato, en todo cuanto, no es modificado en forma expresa por la presente Adenda.

En señal de conformidad con el contenido de la presente Adenda, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y efecto jurídico, en la ciudad de Lima a los..... 08..... días del mes de..... JUNIO..... del 2012.

EL IPD

LA ARRENDATARIA





FRANCISCO JUAN BOZA DIBOS
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



LUIS EDUARDO GARCÍA ROSELL ARTOLA
Gerente de Ventas
UNION DE CERVECERÍAS PERUANAS
BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.

